



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA, QUINDÍO**

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A
APODERADA:	ALEXANDRA M. SOSSA
DEMANDADO:	JHON GERBIS HERRERA CAMACHO
APODERADA:	MÓNICA ANDREA ZAPATA ARIZA
ASUNTO:	NOTIFICACIÓN CONDUCTA CONCLUYENTE
RADICADO:	635944089001-2020-00137-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 375

Con las facultades conferidas en el memorial poder acompañado, téngase a la abogada MÓNICA ANDREA ZAPATA ARIZA, como apoderada judicial del señor JHON GERBIS HERRERA CAMACHO, para su representación en este asunto.

En consecuencia, y de conformidad con lo previsto en el inciso 2º, del artículo 301 del C.G.P, téngase al señor JHON GERBIS HERRERA CAMACHO, notificado por conducta concluyente, a partir de la notificación por estado de este proveído, de los autos de fecha 3 de septiembre de dos mil veinte (2020), por medio del cual se libró mandamiento de pago, 21 de septiembre y 2 de diciembre de 2020, a través de los cuales, se corrigió el auto que libró el mandamiento de pago proferido al interior de esta ejecución.

En ese orden de ideas, remítase con destino a la profesional del derecho que representa los intereses del demandado, el link contentivo de la presente actuación, para que, si a bien lo tiene, dentro del término de traslado de la demanda, el cual empieza a descorrerse a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente proveído, pague o excepcione.

Consecuente con lo anterior, se despacha de manera desfavorable la solicitud invocada por la profesional citada, encaminada "*a no tener notificado por conducta concluyente al demandado*", ya que con lo ordenado con antelación se está asegurando por parte de esta judicatura, el debido ejercicio de las garantías constitucionales y procesales del señor Herrera Camacho, como lo son, el acceso a la administración de justicia, el debido proceso y el derecho de defensa.

Así las cosas, no se tendrá en cuenta la notificación realizada el pasado 12 de junio del año 2021 con el demandado, ya que la misma fue remitida a una dirección no autorizada en momento alguno por el despacho, para efectuar la notificación del demandado.

Finalmente, ofíciase con destino a la ORIPA, para que informe los motivos legales por los cuales no ha dado respuesta al oficio 800 del 3 de septiembre de 2020, pese a que la parte demandante ya canceló los emolumentos correspondientes para la inscripción de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE.

**ASTRID ELIANA IMUES MAZO
JUEZA**



EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES EN ESTADO No 078 DEL
30 DE JUNIO DE 2021

DANIELALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
ENCUENTRA EN FIRME

6 DE JULIO DE 2021

DANIELALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario

Firmado Por:

ASTRID ELIANA IMUES MAZO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
QUIMBAYA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

18c7e365842a303fe1b8a1563966376e22d2c55d504fa1aa2b87fc73cd612d69

Documento generado en 29/06/2021 02:54:57 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>